

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20881 *Orden APA/1413/2021, de 26 de noviembre, por la que se desarrolla, en relación con el título de Patrón Costero Polivalente, el artículo 8.2 f) del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.*

El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero, traspone a la legislación española el Convenio internacional sobre normas de formación titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (STCWF/1995), recogiendo, entre otros, los requisitos para la obtención de los títulos, las atribuciones de los mismos en los buques de pesca, sus capacidades en buques de acuicultura y los refrendos de títulos de otros países.

La falta de patronos y mecánicos en la flota española es un problema recurrente que se ha agudizado en los últimos años, debido en gran medida al escaso relevo generacional existente entre los titulados de la flota pesquera española.

Tradicionalmente dicho déficit, en el ámbito de los titulados de la sección de puente, se ha venido solventando mediante la autorización de trabajos en superior categoría, es decir concediendo a los titulados de menor rango un permiso para ejercer en categorías superiores. La entrada en vigor del STCWF/1995, si bien no prohíbe llevar a cabo trabajos en superior categoría, sí limita mucho la concesión de las dispensas que permiten dicho ejercicio.

El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, en su disposición adicional decimotercera, regula la situación de aquellos titulados que habían venido ejerciendo durante años como primeros oficiales de puente, merced a una autorización otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden del entonces Ministerio de Comercio de 14 de julio de 1964 por la que se fija el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca. No obstante, dicha previsión no ha resuelto de manera eficaz el problema de la escasez de titulados de puente, ni ha logrado salvar las dificultades a las que está sometido el otorgamiento y la duración de las dispensas reguladas en el artículo 21 del citado real decreto.

A la vista del problema expuesto, se considera necesario establecer una solución permanente que permita a los patronos costeros polivalentes y a los patronos de segunda clase de pesca litoral, que en la sección de puente son el equivalente a los primeros en la legislación anterior al año 1997, adquirir los conocimientos necesarios para actuar como primeros oficiales en buques de pesca en aguas sin límites. Ahora bien, no se puede olvidar que la formación que España exige a los oficiales encargados de la guardia de navegación en aguas sin límites va más allá de los mínimos establecidos en el STCWF/1995 y, por ello, se ha considerado que la ampliación de las atribuciones como oficial de puente que se conceda a los titulados objeto de la presente orden debe limitarse a una vasta zona marítima entorno a España, pero sin llegar a alcanzar todos los océanos del mundo.

En atención de lo anteriormente expuesto, el Real Decreto 449/2020, de 10 de marzo, modificó la letra f) del artículo 8.2 del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, para contemplar la posibilidad de que los patronos costeros polivalentes, tras la realización de un curso, puedan llegar a ejercer como primer oficial en buques cuyo mando corresponda a un patrón de litoral, es decir, buques de eslora L no superior a 42 metros que no se desplacen más allá de un área comprendida entre los paralelos 55° N y 5° N y los meridianos 35° O y 30° E.

En definitiva, la presente orden tiene por objeto establecer el programa del curso previsto en el artículo 8.2 f) del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, modificado por el

apartado cinco del artículo único del Real Decreto 449/2020, de 10 de marzo, y para su diseño se ha partido de un proyecto base elaborado por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que ha sido sometido a consultas de escuelas de pesca con anterioridad a su tramitación con el fin de que el texto propuesto se ajustara en todo lo posible a las necesidades reales del sector.

Finalmente, cabe indicar que la regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecúa a los mismos, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias.

La presente orden se dicta en virtud de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, que autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de dicho real decreto.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto el desarrollo normativo del artículo 8.2.f) del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente orden se aplicará a los poseedores del título de Patrón Costero Polivalente que deseen ampliar sus atribuciones como primer oficial de puente.

Artículo 3. *Alcance de la ampliación de atribuciones.*

De conformidad con el artículo 8.2.f) del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, los patrones costeros polivalentes que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 podrán ejercer como primer oficial de puente en los buques españoles de eslora L no superior a 42 metros dentro de la zona comprendida entre los paralelos 55° N y 5° N y los meridianos 35° O y 30° E.

Artículo 4. *Curso para la obtención de la ampliación de atribuciones.*

1. Para obtener las atribuciones establecidas en el artículo 3, los patrones costeros polivalentes deberán haber superado el curso que se establece en el presente artículo.

2. El contenido del curso para la ampliación de atribuciones recogido en el punto anterior abarcará, al menos, la formación indicada en el anexo. Cuando sea factible, la formación establecida en el anexo podrá ser impartida de forma telemática.

3. Sólo podrán impartir el curso los centros de formación autorizados para el desarrollo de los estudios necesarios para obtener el título académico recogido en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero. Dichos centros podrán organizar los cursos en los lugares que consideren adecuados para impartir la formación.

Artículo 5. *Requisitos para la obtención de la ampliación de atribuciones como primer oficial de puente.*

Para obtener las atribuciones previstas en el artículo 3, es necesario haber superado el curso indicado en el artículo 4 y hallarse en posesión del título de Patrón Costero Polivalente sin restricción de mando.

Quienes se hallen en posesión del título académico de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura, o del de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral, y se encuentren en posesión del título de Patrón Costero Polivalente, podrán obtener las atribuciones establecidas en el artículo 3 sin necesidad de realizar el curso establecido en el artículo 4.

Disposición adicional primera. *Reconocimiento del curso en el ámbito laboral.*

Los órganos de las comunidades autónomas o, en su caso, la Secretaría General de Pesca, solicitarán al Ministerio de Educación y Formación Profesional el reconocimiento del presente curso en el ámbito laboral de los certificados de profesionalidad.

Disposición adicional segunda. *Patrones de segunda clase de pesca litoral.*

Los poseedores del título de Patrón de Segunda Clase de Pesca Litoral sin restricción de mando, dada su naturaleza de título antecesor del Patrón Costero Polivalente, podrán obtener las atribuciones que establece el artículo 3, si superan el curso establecido en el artículo 4.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden ministerial.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden tiene carácter de norma básica en materia de ordenación del sector pesquero, y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyen a las comunidades autónomas.

En el caso del artículo 4, el amparo constitucional viene recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2021.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO

Programa del curso necesario para adaptar los conocimientos de los patrones costeros polivalentes a lo dispuesto en la regla II/2 del STCWF/1995

1. Navegación: 14 horas.
 - I. Cálculo de la corrección total mediante los astros.

II. Compases giroscópicos: cuidado y empleo. Sistemas de control del aparato de gobierno: pilotos automáticos. Ayudas electrónicas a la navegación.

III. Navegación loxodrómica de estima teniendo en cuenta los vientos, mareas, corrientes y la velocidad del buque.

IV. Mareas y cálculos relativos a las mismas.

2. Meteorología: 8 horas.

I. Depresiones tropicales y extratropicales en el Atlántico Noreste y medidas a adoptar en su presencia.

II. Circulación general de las corrientes marinas en el Atlántico Noreste.

III. Interpretación de la información meteorológica recibida a bordo por cualquier medio.

IV. Olas.

3. Comunicaciones: 6 horas.

I. Conocimiento e interpretación de radioavisos náuticos y meteorológicos y selección de los circuitos de comunicación adecuados.

II. Conocimientos de los efectos contraproducentes del uso indebido de del equipo de comunicaciones.

4. Salvamento: 4 horas.

I. Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).

5. Pesca responsable: 10 horas.

I. Introducción a la gestión sostenible de pesquerías.

II. Protección del medio marino.

6. Lengua inglesa: 30 horas.

I. Aptitud para comprender y utilizar las Frases normalizadas OMI para las comunicaciones marítimas.

II. Uso de la lengua inglesa de cartas y publicaciones náuticas.

III. Comprensión de la información meteorológica y las medidas relativas a la seguridad y la operación del buque.

7. Evaluación de la competencia: 8 horas.

Total horas: 80.